102

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 10.833.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.2,40.,MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA SOLDADO JOSE LUIS ACOSTA.-

---

S.3.N°.....

3.096.-

ASUNCION, Noviembre 13 de 1945.-

VISTOS: el expediente n°159/44, iniciado ante el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado José Luis Acosta, con Registro n°127 (Carapeguá), en el que reclama la pensión que le corresponde en su carácter de lisiado de guerra con un 30% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, según Acta n°86 del 1° de febrero de 1944; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General y Direción del Tesoro; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.2,40.-) DOS GUARANIES CON CUARENTA CENTIMOS,mensuales, al lisiado de guerra Soldado José Luis Acosta.-

Art.2°.-La Contaduría General y Dirección del Tesoro liquidará la pensión acordada por el presente decreto, desde el 17 de Enero de 1944, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Art.2° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

HO.